



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

07 MAR. 2014

AUTO GCM No 000001

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE LOS TERMINOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO 5 DECRETO 935 DE 2013 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1300”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Decreto 935 del 09 de mayo de 2013, reglamentó los artículos 273, 274 y 275 de la ley 685 de 2001.

Que en el Decreto 935 del 09 de mayo de 2013 en su artículo cuarto literal c), se establece que los solicitantes mineros deben seguir los lineamientos de los términos de referencia para elaborar su propuesta, para lo cual deberá proveer la información necesaria para evaluar el contenido económica y técnico de la misma.

Que el artículo 1 del Decreto 1300 de junio 21 de 2013, modificó el artículo 5 del Decreto 935 de 2013, estableciendo la forma en que el Proponente debe soportar la realización de los trabajos de exploración conforme con el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001.

Que el Decreto 1300 de junio 21 de 2013, establece las diferentes calidades del proponente, sea éste persona natural independiente no comerciante, persona natural independiente comerciante, persona natural dependiente y persona jurídica, así como las formas en que podrá soportar la realización de los trabajos de exploración.

Que la Resolución 428 de junio 26 de 2013, señala que el interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar como mínimo los términos de referencia que aplicara a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y según los soportes del estimativo de la inversión que presente de conformidad con los Decretos 0935 y 1300 de 2013.

Que en virtud de lo anterior, a través de la citada Resolución 428 de junio 26 de 2013, se adoptó los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas. Dichos términos comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los Trabajos Mínimos Exploratorios (Formato A).

Que mediante Resolución 551 de 09 de agosto de 2013, efectuó la actualización de los valores previstos en la Resolución 428 de junio 26 de 2013, para evaluar la capacidad financiera remanente, cuando un mismo proponente ha presentado más de una solicitud de contrato de concesión ante la Autoridad Minera.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE LOS TERMINOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO 5 DECRETO 935 DE 2013 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1300”**

Que así mismo, el artículo 2° del Decreto 1300 de 2013 dispuso:

*“(…) Este Decreto aplicará para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera radicadas a partir de la fecha de promulgación del presente decreto así como para aquellas que se encuentren pendientes de evaluación o surtiendo los recursos de la vía gubernativa, para lo cual la autoridad minera otorgará un término para que los proponentes mineros adecuen su solicitud a estos requerimientos.”*

*(Subrayado fuera de texto).*

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería procedió a requerir a los solicitantes de las propuestas de contrato de concesión minera para que allegaran la documentación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1300 del 21 de junio de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante fallo de fecha 26 de febrero de 2014, notificado por estado de fecha 04 de marzo de 2014, resolvió:

*“(…) PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del artículo 5 del Decreto 0935 de 9 de mayo de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 1300 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia (...)*

*SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la comunidad por conducto de la página web del Consejo de Estado. (...)*”

Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería proceda a suspender provisionalmente los términos que se otorgaron para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en virtud del artículo 5 del Decreto 0935 de mayo de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 1300.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** provisionalmente los términos que se otorgaron para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en virtud del artículo 5 del Decreto 0935 de mayo de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 1300, a partir del día 04 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**07 MAR. 2014**

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.